



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 032-2024-MDY-ALC

Puerto Callao, 28 de febrero de 2024

VISTO:

El Trámite Interno N° 01871-2024, que contiene el Informe N° 0018-2024-MDY-GIO-ATM de fecha 12 de febrero de 2024; Informe N° 0274-2024-MDY-GIO, de fecha 16 de enero de 2024; Informe Legal N° 144-2024-MDY-GAJ, de fecha 26 de febrero de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, **en el principio de legalidad**, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, **las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.**

Que, de acuerdo al artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N° 27444, señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; en ese sentido tenemos que la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido.

Que, las clases de errores no esenciales señalados en el TUO de la Ley N° 27444, se pueden definir de la siguiente manera: a) **Errores aritméticos**: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal. b) **Errores materiales**: son errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo;

Que, mediante Trámite Externo N° 01871-2024 de fecha 29 de enero de 2024, el administrado Luis Alberto Mozombite Cabalcante identificado con DNI N° 46185573, solicita Rectificar la Resolución de Alcaldía N° 289-2023-MDY-ALC de fecha 04 de diciembre de 2023.

Que, con Informe N° 0018-MDY-GIO-ATM de fecha 12 de febrero de 2024, el Responsable del Área Técnica Municipal solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Obras la rectificación por error material de la





**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Resolución de Alcaldía N° 289-2023-MDY-ALC, "Reconocimiento del Consejo Directivo de la JASS del Caserío 07 de Junio";

Que, a través del Informe N°0274-2024-MDY-GIO, el Gerente de Infraestructura en mérito al Informe Legal N° 44-2024-LRP de fecha 15 de febrero de 2024, solicita la rectificación del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 289-2023-ALC de fecha 04 de diciembre de 2023, en el extremo de consignar en el cuadro de miembros correctamente los nombres del Secretario y Tesorero que conforman el consejo Directivo de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío 7 de Junio, del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali";

Que, en ese sentido correspondería rectificar la resolución sub materia, en el extremo de consignar en el cuadro de miembros correctamente los nombres del Secretario y Tesorero que conformarán el Consejo Directivo de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío 7 de Junio del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente/a	LUIS ALBERTO MOZOMBITE CABALCANTE	46185573
Secretario/a	ESTER GONZALES ETENE	60566805
Tesorero/a	ANA MARIA QUIÑONEZ MORENO	22478742
Vocal 1	JANETH HUAYTA PINEDO	77065259
Vocal 2	PERCY RIVERA PINEDO	00114942

Que, mediante Informe Legal N° 144-2024-MDY-GAJ de fecha 26 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: **RECTIFICAR**, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 289-2023-MDY-ALC de fecha 04 de diciembre de 2023, en el extremo de consignar en el cuadro de miembros correctamente los nombres del Secretario y Tesorero que conformaran el Consejo Directivo de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío 7 de Junio del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali";

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades conferidas en virtud del artículo 20°, numeral 06) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECTIFICAR, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 289-2023-MDY-ALC de fecha 04 de diciembre de 2023, en el extremo de consignar en el cuadro de miembros correctamente los nombres del Secretario y Tesorero que conformaran el Consejo Directivo de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío 7 de Junio del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	LUIS ALBERTO MOZOMBITE CABALCANTE	46185573
SECRETARIA/O	ANA MARIA QUIÑONEZ MORENO	22478742
TESORERO/A	ESTER GONZALES ETENE	60566805
VOCAL I	JANETH HUAYTA PINEDO	77065259
VOCAL II	PERCY RIVERA PINEDO	00114942



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



DEBE DECIR:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE/A	LUIS ALBERTO MOZOMBITE CABALCANTE	46185573
SECRETARIO/A	ESTER GONZALES ETENE	60566805
TESORERO/A	ANA MARIA QUIÑONEZ MORENO	22478742
VOCAL 1	JANETH HUAYTA PINEDO	77065259
VOCAL 2	PERCY RIVERA PINEDO	00114942



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Área Técnica Municipal –ATM, adscrita a la Gerencia de Infraestructura y Obras, realice la actualización de los miembros del Consejo Directivo en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CASERÍO 7 DE JUNIO", del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACocha